



3

PORELC CONVENTO DE RELIGIOSAS DEL SANTO SEPULCRO IEROSOLI.

MITANO DE ZARAGOZA.

*RESPUESTA A VN MEMORIAL DEL
Prior del Sepulcro de Calatayud, sobre la jurisdi-
cion del Patriarca de Ierusalem, en el Con-
uento del Sepulcro de Zaragoza.*

POR parte de la Priora del Santo Sepulcro de Ierusalem de Zaragoza (con el drecio q̄ sobre mi tie-
ne, de mi tia, y mi señora) se me ha mandado respó-
da a vn memorial, q̄ el Prior del Sepulcro de Calatayud
ha dado a su Magestad (Dios le guarde.) Y aunq̄ no es fa-
cil seguir los desvios por senda derecha, encaminare la re-
futaciō de los del memorial del Prior por sus mismos pas-
tos, y escrituras, de q̄ resultará que tales son las evidencias
con q̄ a cada paso gloriosamente saca sus conclusiones.

Concordamos en que Giraldo Canonigo del Sāto Se-
pulcro de Ierusalem, Comissario embiado por su Patriar-
chia a otorgar vna Concordia con el Rey de Aragon año
1141. como refiere Zunita, fundó la casa del Sepulcro de
Calatayud, con sugerencia, y obediencia al Patriarca de
Ierusalem, las palabras de Zunita son estas. *De aqui tuvo
origen la casa del Prior, y Conuento de Canongos Ke-
glares de la Ordē del Sepulcro que se fundó en esse tie-
po por el mismo Geraldo en Calatayud, y de los otros
Conuentos de la misma Religion, que ay en Aragon, y
Cataluña.*

De aqui resulta el titulo de la sugerencia, y obediencia
del

24
Primo

del Prior, y Canónigos del Sepulcro de Calatayud, y de
mas Conventos desta Orden al Patriarca de Ierusalem;
y assi confiesa el Prior que se exerció la jurisdicción en es-
ta forma, hasta que se apoderaron los infieles de la Santa
Ciudad de Ierusalem, pôgo las palabras de su memorial.
*T*entonces los Ordinarios procuraron boluverse a intro-
duzir en la de las casas, y personas de dicha Religion.
Si mientras Ierusalem estuuo en poder de los Christianos,
se gouernaron siempre las casas de la Religion del
Santo Sepulcro por su Patriarca; como dice el Prior, que
en apoderandose los infieles de Ierusalem, entonces los
Ordinarios procuraron boluverse a introducir en las casas
y personas de dicha Religion? que esto supone auerla te-
nido ya de antes a su mano los Ordinarios; pero quede
aora de passo hecho este repato, que adclante mostrare-
mos la causa deste tropiezo, y otros, y se los allanaremos.

Prosigamos en las palabras de su memorial, que anu-
dadas con las de arriba, prosiguen assi. *Hasta que la Sá-
tidad de Eugenio IV. a instancia de Blasio Patriarca
Titular de Ierusalem, confirmò, y ampliò la exemption
de la Bula de Urbano IV. con clausula expressa, de
que en el entretanto que estuviessen vacante la dicha
Santa Iglesia del Sepulcro de Ierusalem, todos los Prio-
rados, Iglesias, Casas, Preposituras, lugares, Canoni-
gos, personas, &c. estuviessen sujetos inmediatamente
al Romano Pontifice, y que en restituyendose la dicha
Iglesia del Sepulcro de Ierusalem a su antiguo lustre,
teniendo Patriarca, y Cabildo de Prior, y Canónigos,
boluviessen las demás Casas a su obediencia. Y para asse-
gurar el Prior de su sinceridad, en este modo de traducir
lo que no dice la Bula, ni le passò por el pensamiento, po-
ne inmediatamente las palabras de la Bula, para que si no
huiere acertado su version, pueda desengañarse quien
las leyere. *Volumus autem, quod Prioratus Ecclesiae,
Domus, Prepositura, loca, Canonici, Fratres, &c perso-**

na huiusmodi, quoties, & quādiu ipsa Ecclesia Hierosolymitana vacauerit Romano Pontifici, alias vero Patriarchae, & Capitulo predictis dumtaxat immediatè sint subiecta. Su fecha en Florencia a 27. de Julio de 1435.

Desto saca el Prior este argumento, que llama irrefrangible. El Patriarca de Ierusalem, no tiene jurisdicion en los Cabildos, Casas, y Conuentos de su Religion, en el entretanto que la Casa, y Conuento de Ierusalem està en poder de infieles, y sin Prior, y Canonigos, sed sic est, que oy estàn apoderados los infieles del Santo Sepulcro de Ierusalem. Luego no tiene jurisdicion en las demás Casas de Ierusalem. La mayor proposicion dize se prueua con la clausula de la Bula referida de Eugenio : la clausula bien se dexa entender, pues el *quoties, & quādiu vacauerit*, significa quātas veces, y el *interim estuuire vacante*, que entonces, hasta que se prouea de Patriarca, no quiere que estàn sujetas a los Ordinarios, sino al Romano Pontifice; pero en nombrando el Pontifice Patriarca, quiere que estàn sujetas al Patriarca : la clausula *Ecclesia vacare*, es corriente que significa la muerte, ó promoción, ó renunciacion del Prelado, mientras no se le dà sucessor a la Iglesia.

Y para que se vea esto más claro, pondremos el caso de la Bula de Eugenio IV. cuya data es del año 1435. Y para su inteligencia supongo, que auiendo cogido los infieles, con su Capitan el Soldan de Egipto Saladino, la Ciudad Santa de Ierusalem, Viernes primero de Octubre año de 1187. como es constante en todos los Historiadores; con el desualimiento que entonces tenian sus Patriarchas nombrados por el Pontifice Romano, se iban apoderando algunos Ordinarios de las Casas de dicha Religion del Santo Sepulcro, que estauan en sus Diocesis, en graue perjuicio de la jurisdiccion del Patriarca, cuyo derecho, por la entrada de los infieles en Ierusalem, no de-

uia descaezar en los demás Conuentos, y Casas, que tenia en tierra de Christianos. La simido desta simazon de los Ordinarios, Vrbano IV. (como quie la auia padecido en su propria persona, que de Patriarca de Ierusalem, auia subido a Pontifice) Por su Bula remedio este daño, librando las de los Ordinarios, y restituyendolas al Patriarca, y Conuento Ierosolimitano, y entonces ya auia mas de 80. años, que estaua en poder de infieles, dize la clausula de su Bula de Vrbano, referida en la de Eugenio : *Ita quod Prioratus Ecclesia, Domus, Præpositura, loca, cū personis huiusmodi Romano dumtaxat Pontifici, & Patriarchæ Hierosolymitano, ac etiam præfatis Priori, & Capitulo per omnia essent subiecta.* Y aqui, ni en claro, ni en obscuro latin dice Vrbano aquello, de no estando en poder de infieles. Despues de lo qual huuo cisma de Benedicto en la Iglesia, con su turbacion los Ordinarios procuraron boluerse a introducir, y lo hicieron en muchas Casas, y personas de dicha Religion, y esto sucedio despues de la disposicion de Vrbano IV. que se las auia quitado, no entonces quando cogieron los infieles a Ierusalem, como se dió a entender el Prior, que recibió este equiuoco en la Bula de Eugenio.

Por esto Eugenio IV. en su Bula (cuya clausula pone el Prior por su total fundamento.) Despues de auer narrado la disposicion de Vrbano IV. referida, y la queja de Blasio Patriarca de Ierusalem, (este no seria el Cismatico que está entre los infieles en Ierusalem, sino el Catolico titular, que llama el Prior) de que con oca-sion de cisma, que auia padecido la Iglesia, auian muchos Ordinarios buelto a tomar la jurisdiccion en las Casas, y personas de la Religion del Santo Sepulcro, que auian dexado de antes, en obediencia del referido decreto de Vrbano IV. Dize Eugenio, que inclinado a la suplica de Blasio Patriarca Ierosolimitano, *literas prædictas* (de Vrbano IV.) *tenore præsentium innouamus, & de-*

3

nono eximimus, & totaliter liberamus, y esto, assi en
Conuentos ylta marinos, como de acà del mar. Y para
mayor claridad de su disposicion ordena Eugenio, que
en Sede vacante del Patriarcato, quantas veces, y todo el
tiempo que no huiiere proueido Patriarca, que esto signi-
fica, & toties, & quamdiu Ecclesia vacauerit, esten su-
getos inmediatamente al Romano Pontifice, y auien-
dolo, al Patriarca, & Capitulo predicti dumtaxat, y en el
predictis, claro està que ay relacion al Blasio Patriarca
orador en la Bula, el qual no tenia entonces su Capi-
tulo en Ierusalem, ocupada de infieles 248. años antes de
la Bula de Eugenio.

Y aunque entonces, ya no estaua el Capitulo de Ca-
nonigos Reglates, ni el Patriarca Catolico de Ierusalem,
muchos años antes ocupada de infieles, con todo ello
haze la gracia Eugenio a Blasio Patriarca, y al Capitulo
de Ierusalem, ò porque estuviesse trasladado el Capitulo
en otra parte, ò porque aunque estuviesse extinto, se con-
seruaua su memoria, ò en algunos Piores, ò en la perso-
na del Patriarca de Ierusalem, en el qual, como en cabeça,
le conserua el Pontifice sus derechos.

Por no auer aduertido esto, se da a entender el Prior,
que la Bula de Eugenio es del tiempo en que Ierusalem
estaua en poder de Christianos, y muy seguro, sin sentir
la herida que se està haciendo, en el numero 18. de su me-
morial intrepidamente dize: *Con esta distincion se en-
tenderán, Señor, muchas Escrituras que están en los
Archivos de ambas Casas, en donde se hallarán visi-
tas, elecciones, confirmaciones de Prioras hechas por
los Piores del Cabildo del Santo Sepulcro de Ierusa-
lem, o Canonigos, cō Comisiones del Patriarca, Prior,
y Cabildo de aquella Santa Casa, qual es la de Ber-
nardo Prior della a 13. de Mayo de 1306. pues son to-
das del tiempo, en que los infieles tenian ocupada la
Ciudad Santa; Si la Ciudad Santa estaua ocupada de*

infieles desde el año 1187. (como queda dicho,) y estas Comisiones de los Patriarcas son del año 1300. en adelante (assí las que confiesa el Prior, como otras muchas que ay, de visitas, y confirmaciones de Prioras) convencese que no fueron del tiempo que Ierusalem estaua en poder de Catholicos, como piensa el Prior, y queda reconocida, por el mismo, la jurisdiccion, y exercicio della de los Patriarcas (que el llama Titulares) que despues que està en poder de infieles han nombrado los Papas, con q se manifiesta el equiuoco de la inteligencia, que violentamente quiso dar a la clausula, *volumus autem*, de la Bula de Eugenio, y queda reconocida por el Prior en dicho numero 18. la possession de los Patriarcas en el Conuento del Sepulcro de Zaragoça, y Calatayud, muchos años despues de estar ocupada de infieles Ierusalem.

Y en dicho num. 18. trae el Prior la clausula que el dicho Bernardo, Comissario del Patriarca, año 1306. (119. años despues de estar en poder de infieles la Ciudad Sáta) dà origen a la jurisdiccion que tiene el Prior del Sepulcro, (que llamauan Prior de Aragon) sobre el Conuento de Religiosas del Sepulcro de Zaragoça, que es como se sigue. *Hac etiam adiecto, quod Prior Aragonum nostri Ordinis, qui est, & pro tempore fuerit habeat visitationem, correctionem tam in capite, quam in membris*, que es todo lo que el Prior tiene en el Conuento del Sepulcro de Zaragoça. Y auiendole delegado Bernardo en nombre del Patriarca esta Comission al Prior del Sepulcro, oy olvidado del beneficio q el mismo en dicho num. 18. de su memorial, manifiesta auer recibido del Patriarca, intenta negarselo, y negarle la obediencia, que como subdito suyo le deve por los titulos de Patriarca, no solo quando Ierusalem estaua en poder de Christianos, pero despues que està en poder de infieles, como consta de la Bula de Eugenio (concedida 248. años despues de la perdida de Ierusalem) traída por el Prior por su total fundamento.

Y aun-

Y aunque despues el Pontifice ayā agregado las Casas de dicha Religion a la de San Iuan, por parecerle, que con esto se facilitaua, y le ayudaua al socorro que auian de dar los de San Iuan, a la expedicion de la tierra Santa, y Santo Sepulcro, la qual razon haria que no contradixesse el Patriarca a esta agregacion; pero pues confiesa el Prior, que quedaron sin agregarse las dos Casas del Sepulcro de Calatayud, y Zaragoça, quedaron estas en el mismo estado, y sugerion en que se estauan; y asi en la inmediata del Patriarca, sin tener en la de Zaragoça mas el Prior, que lo que por la clausula inserta arriba (y traída por el Prior) le concedió Bernardo, Comissario del Patriarca, en dicho año 1305. Y así, toda su possession que oy alega el Prior, es del Patriarca, que le concedió el titulo, porque la exerce como su Subdito, y Comissario, que es del Patriarca, a quien, por la Bula de Eugenio, le toca la inmediata jurisdiccion, y superioridad de estos Conuentos; y por essa razó, y titulo las Religiosas de Zaragoça, en las profesiones q̄ hazen en manos del Prior del Sepulcro, ofrecen en primer lugar obediencia al Patriarca de Ierusalem, y en cada profesion adquiere el Patriarca un acto possessorio, admitido por el Prior, de su Superioridad en este Conuento.

Ni ay que recurrir, a lo que dice el Prior, que esto tuvo origen de quando Ierusalem estaua en poder de Christianos, que entonces era assi, que estauan sujetas las Religiosas al Patriarca, y Conuento de Ierusalem; pero que despues se extinguio el derecho del Patriarca, por estar Ierusalem en poder de infieles, y que esta clausula se pone solo en memoria de lo antiguo: porque no obsta esto, asi porque esta distincion de antes, ó despues de estar ocupada Ierusalem de infieles, ya queda conuencida; como porque tampoco es verdadero el supuesto de que ese modo de profesion de las Religiosas del Sepulcro, tuvo origen de quando Ierusalem estaua en poder de Christianos, pues jamas el Conuento del Sepulcro de Zaragoça

al-

alcançò esse tempo ; cuya fundacion fue mas de 100. años despues de estar Ierusalem en poder de infieles, pues de lo mismo que el Prior alega, resulta, que la Fundadora fue Doña Marquesa de Rada , azia los años 1300. pues a su hermana Doña Teresa la confirmò en Priora el referido Bernardo, Comissario del Patriarca, el año 1306.

Ni el exemplar que se trae de la Iglesia Catedral de la Ciudad de Pamplona, se ajusta a nuestro caso, en que las Religiosas absolutamente, y sin limitacion, ofrecen obediencia al Patriarca de Ierusalé, el qual, como queda probado, con justissimos titulos es su Prelado, y como a Comissario suyo , como queda dicho, por la Comission de Bernardo , hecha al Prior del Sepulcro , la prestan tambien a dicho Prior; pero los Canonigos de Pamplona no prestan la obediencia absoluta , sino calificada, en la forma que la trae el Prior en el nu.25. ibi: *Episcopo prædictæ Ecclesiae Pampilonensis obedientiam, & reuerentiam debitas, & ac tenus in dicta Ecclesia obseruatas. & obseruari consuetas secundum regulam Canonicorū Ordinis Sancti Augustini;* y como ni por dicha Orden, ni por la costumbre de dicha Iglesia le toca al Obispo el tener jurisdicion ordinaria sobre los Regulares; bien se ve que no puede adquirirla por semejante modo de prestacion de obediencia, limitada a la costumbre, y Reglas de San Agustin ; y assi este exemplar para nuestro caso, se puede carear con la inteligencia dada por el Prior a la clausula, *Volumus autem*, de la Bula de Eugenio. Y pues consta por confession del mismo Prior num.21. que este Conuento fue en los tiempos passados de la jurisdicion del Patriarca, y Capitulo de Ierusalem; y consta, que quando se fundò este Conuento, que fue por los años 1300. ya avia mas de cien años que Ierusalem estaua en poder de infieles, cessa la razon unica por donde pretende el Prior sacar este Conuento de la jurisdiccion de los Patriarcas, los quales siempre que se ha ofrecido han exercido ju-

rif-

risdicion en dicho Conuento, como, a mas de lo atriba dicho, por los años 1424. lo hizo Francisco Patriarca de Ierusalem Obispo de Barcelona , que despatchò Comission a Iuan Subitate Prior del Pilar, y a Bernardo de Tu- ri, Canonigo de la Seo, para hazer informacion, si la elec- cion de Doña Maria de Aunes en Priora del Sepulcro de Zaragoça era Canonica , y siendo assi , la confirmassen, dada en Barcelona a 20. de Mayo de 1424. Y en fuerça de dicha Comission, la confirmaron en Zaragoça a 10. de Junio de 1424. Y vltra de la Bula de Eugenio , ay des- pues otra Bula de Paulo II. en que incluye las de Vrba- no IV. y Eugenio IV. y confirma la misma exemption, y sujeta esta Familia del Sepulcro al Patriarca, su data por estar inventariada esta escritura, no se pone con puntuali- dad. Pero Paulo II. fue Pontifice del año 1464. hasta 1471. En fuerça de sobredichos titulos de jurisdicion, y posse- sion della de los Patriarcas, sobre el Conuento de Religio- sas del Sepulcro de Zaragoça, se obtubo firma de exemp- cion del señor Arçobispo, a 30. de Setiembre de 1570.

Vease aora si es nouedad el tener las Religiosas del Se- pulcro de Zaragoça por su legitimo Prelado , al Patriar- ca de Ierusalem , y el recurrir a el como a su Superior primero. Y quien le niega al mismo Patriarca su Supe- rior , la sugencion sua , y deste Conuento, de quien re- cibió el Prior de Aragon la facultad de visitarle ; y cor- regirle , considerese que hará , y como procederà con la Priora , y Conuento , el qual forman como mas sa- na, y mayor parte , las que unidas a su Priora prosiguen, como lo professaron, en el reconocer al Patriarca por su primer Prelado , las quales no hazen faccion , ni quieren introduzir (como el Prior les imputa num. 29.) nuevos juezes, y nuevas jurisdiciones, sino conservar las del Pa- triarca de Ierusalem , a quien por Bulas Apostolicas , y su expressa profession de cada vna Religiosa , y por cos- tumbre inmemorial (calificada con decreto de la Cor-

te) estan sugetas despues de estar Ierusalem en poder de infieles.

Lo que el Conuento quiere, es, que el Prior, sin conferencia, y beneplacito del Conuento, no les revoque aquellas Constituciones antiguas (recogidas del Prior Balsorga en vn volumen) debaxo las quales profesaron, (y jurò el Prior en su ingresso,) y debaxo el disimulado nombre de mandatos, no les introduzga leyes nuevas sin voluntad del Conuento, con pretexto de mayor perfeccion, quando el fin conocido, es arrogarse a si el Prior absolutamente el dominio del Cõuento, en lo mas menudo de su economia (q en todo buen gouierno deue tocar a la Priora, sin entrometersele, sino en caso de vsar ella mal del) queriéndose leuatar el Prior cõ la nominaciõ de los Oficios de la Casa, y, ni dexandole a la Priora el recibir, ò despedir vna criada de las q sien fuera de la clausura; dado licéncias de hablar a las Religiosas, a quienes la Priora (q deue saber lo que de sus puertas adentro le conuiene) se las quita; y por el contrario, quitandolas, a las que la Priora las da; y en efecto dexando a la Priora con solo el nombre, y expuesta al menosprecio de aquellas, a quienes no les siguiere el gusto en todo.

Las de faccion, y vando, son las que se apartan de su Comunidad, y Priora, por seguir a la intrinseca del Prior, à: *Sed quaque illa est, sileatur, quam insignire, exempli nihil, non insignire, humanitatis plurimum refert Plin. 2.* Los fines, y utiles que consiguen algunas de las que siguen aquel vando, callo en este papel, en que solo se trata de hacer defensa, no herida; otras, que son las mas, siguen aquel vando, poiq temen el enojo del Prior, no consigliendose, y aunque se consiga la justicia del Conuento, si queda el Prior con alguna mano de introducción en su gouierno, con que poder tomar satisfaccion desta, que el tiene por injuria. Pero sin embargo desto, el Conuento, y Religiosas, no intentan que al Prior le cui-

quite el Señor Patriarca la dicha Comission que concedió Bernardo el año 1306. en virtud de la qual (pues no tienen otro titulo alguno) han vsado los Priorcs del Sepulcro de la visitació, y corrección de dicho Conuento, con sugerencia, y recurso al Patriarca de Ierusalem, de quiē recibieron este poder, solo desean que el Prior entienda que este su poder es depéndiente y no absoluto; que no le ha de costar a vna Religiosa, cada sintonia del Prior, un pleito juridico, ó en el Tribunal del señor Nuncio, ó en Roma.

Es assi, que la hermandad del Conuento del Sepulcro de Calatayud con este, se descubre en el estatuto, que le haze presente al Prior, como si estuiesse en su residencia, mientras está en visita del Conuento de Zaragoça, y elección de sus Prioras, pero creible es, que a los estatuyentes no les pasó por la imaginación que un Prior huiesse de tener abierta tres años yna visita, y otra dos, y otra 14. meses, y actualmente mas de siete meses, de q se siguen ningunos utiles, y muchos inconvenientes; y hazer beneficio rural el Priorato del Sepulcro de Calatayud.

Y auiendo sabido, q a instacia del mismo Prior, hecha por un Religioso que ha imbiado a informar sobre estas cosas al señor Patriarca, ha obtenido despacho de su Ilustrissima, con Comission para el Doctoral de la Santa Iglesia de Zaragoça, para que a nombre del señor Patriarca, de voluntad del Prior, y Conuento, se ajusten las Constituciones, reconociendo en ellas el Prior, y Conuento la superioridad de los Patriarcas de Ierusalem, y que las Constituciones en que no acordaren las partes, se le remitan a su Ilustrissima, para que disponga en ello, como convenga, con que todo queda en paz, y quietud, y en la mejor disposicion del servicio de Dios, que tanto dice desea el Prior. Se ha sabido, que ha llegado dicho Religioso a Zaragoça, y el Prior no ha presentado el despacho hasta aora, y con la dilacion, se teme no lo que quiere executar.

Con

Con esto parece se da satisfaccion al memorial del Prior, y se muestra, que si quiere executar lo tratado por su parte con el señor Patriarca, queda todo ajustado con mucha paz, y quietud, y justicia, y muy en seruicio de Dios, y bien de todos los interessados.

Y pues los Patriarcas de Ierusalem tienen puestas todas sus esperanças de verse restituídos en su principal Se-
de , en las gloriosas armas de la Magestad Catolica del
Rey nuestro Señor, tan interessadas en la conquista de la
Tierra Santa, con razon pueden pretender , que su Ma-
gestad los ampare, contra quien intentare despojarles de
aquello poco que del naufragio de la inundacion de los
infieles, les ha quedado en los propios Reynos de su Ma-
gestad.Zaragoça a 2.de Março de 1656.

El Doctor Miguel Geronimo

de Salazar